



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

REQUERIMIENTOS PARA ENTIDADES QUE IMPORTAN Y VENDEN FUENTES RADIATIVAS PARA USO INDUSTRIAL

Medidores de nivel, de espesor, de densidad, de humedad, etc.; cromatógrafos; detectores de humo; y otros usos, excepto gammagrafía industrial

I-. Requisitos generales

1. Realizar operaciones de venta de fuentes radiactivas y/o equipos con fuentes radiactivas únicamente a entidades que sean expresamente autorizadas por la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) para recibirlos.
2. Solicitar a la ARN la correspondiente autorización para cada importación de materiales radiactivos, de acuerdo a lo establecido en la normativa de la ARN y según el procedimiento estipulado en la Resolución General N° 231/98 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).
3. Informar a la ARN en forma mensual sobre las operaciones de venta y/o alquiler de las fuentes radiactivas y/o los equipos con fuentes radiactivas.
4. Proveer al comprador la **documentación técnica** necesaria referida al equipo o fuente que adquiere, para que el mismo pueda tramitar ante la ARN la correspondiente Licencia de Operación.

II-. Documentación técnica necesaria que se le deberá proveer al comprador, para que realice el trámite de solicitud de Autorización de Operación

1. Licencia o autorización para fabricación del equipo otorgada por Autoridad competente.
2. Número de serie y modelo del equipo.
3. Manual de operación, y de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.
4. Plano del dispositivo que contiene la fuente radiactiva y su blindaje (cabezal portafuente), con el detalle del mecanismo de obturación del haz y del montaje de la fuente dentro del cabezal portafuente.
5. Curvas de isodosis del equipo o tasas de dosis en puntos relevantes de su entorno.
6. Certificado original de fabrica de la fuente, donde se indique: modelo, N° de serie, clasificación según Normas ISO o equivalente, nucleído, actividad y fecha de calibración, test de pérdida, o información equivalente suficiente para evaluar los aspectos de seguridad radiológica de la fuente radiactiva.
7. Si correspondiera, certificación por la autoridad competente del diseño de la fuente como "Forma Especial".
8. El equipo deberá poseer una placa identificatoria de la fuente instalada en el mismo, que indique: marca, isótopo, número de serie, actividad, fecha de calibración y modelo.
9. En el caso de tratarse de un equipo con una fuente radiactiva usada, deberá adjuntarse un certificado de ensayo de pérdida de la fuente efectuado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de importación de la misma.

Continúa al dorso

III.-. Condiciones relativas al uso de las Licencias de Operación y los Permisos individuales

1. Las entidades que importan, venden o utilizan material radiactivo deberán contar con Licencia de Operación vigente, y no podrán desarrollar actividades al amparo de la misma sin haber designado un Responsable con Permiso Individual vigente, el que debe ser aceptado por la ARN.
2. El Responsable mantendrá vigente su responsabilidad hasta que notifique en forma fehaciente a la ARN su renuncia, hasta que la ARN revoque la aceptación del mismo, o hasta que el titular de la Licencia de Operación designe un nuevo Responsable y éste sea aceptado por la ARN.
3. El Responsable deberá garantizar el uso apropiado de las fuentes o equipos que posea la instalación, así como asegurar que el control, recepción, movimiento, o transferencia de los mismos se realiza de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.